

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00360

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial San Andrés Afidro Manzana 3 Propiedad Horizontal en contra de Luisa Fernanda Pérez García, por los siguientes conceptos:

1. \$10.389,00 como saldo de la cuota de administración de enero de 2010.
2. \$465.300,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde febrero de 2010 hasta diciembre de 2010, cada una por \$42.300,00.
3. \$531.600,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde enero de 2011 hasta diciembre de 2011, cada una por \$44.300,00.
4. \$592.800,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde enero de 2012 hasta diciembre de 2012, cada una por \$49.400,00.
5. \$650.400,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde enero de 2013 hasta diciembre de 2013, cada una por \$54.200,00.

6. \$664.800,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde enero de 2014 hasta diciembre de 2014, cada una por \$55.400,00.
7. \$685.200,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde enero de 2015 hasta diciembre de 2015, cada una por \$57.100,00.
8. \$792.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde enero de 2016 hasta diciembre de 2016, cada una por \$66.000,00.
9. \$847.200,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde enero de 2017 hasta diciembre de 2017, cada una por \$70.600,00.
10. \$897.180,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde enero de 2018 hasta diciembre de 2018, cada una por \$74.765,00.
11. \$237.753,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde enero de 2019 hasta marzo de 2019, cada una por \$79.251,00.
12. \$694.287,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde abril de 2019 hasta diciembre de 2019, cada una por \$77.143,00.
13. \$981.600,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020, cada una por \$81.800,00.
14. \$931.700,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde enero de 2021 hasta noviembre de 2021, cada una por \$84.700,00.
15. \$1.440.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración vehicular desde enero de 2017 hasta diciembre de 2019, cada una por valor de \$40.000,00.
16. \$508.800,00 como capital insoluto de las cuotas de administración vehicular desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020, cada una por valor de \$42.400,00.

17. \$482.900,00 como capital insoluto de las cuotas de administración vehicular desde enero de 2021 hasta noviembre de 2021, cada una por valor de \$43.900,00.

18. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima fluctuante sin que exceda los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

19. Más las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Edgar Mauricio Rodríguez Avellaneda como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)

¹

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0afefddc093625583b99b0e1d9ab69faaf3ea98c10c9748f370d6a682cdb6f**
Documento generado en 25/04/2022 04:26:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**